



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Carta N°001 -2021- DHSF

Cusco, 09 de marzo de 2021

Señores/as
HUBBAY – CANADA

ASUNTO: Evidencia de vulneración de derechos humanos en el distrito de Livitaca, Chumbivilcas - Cusco

Me dirijo a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a su vez informar que la ONG Derechos Humanos Sin Fronteras (DHSF), es una organización dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos en las provincias altas de la Región del Cusco, Perú.

Queremos a través de la presente hacer de su conocimiento e informar, que en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilca, donde la Empresa HUBBAY desarrolla el Proyecto Minero Constancia, se viene atravesando un conflicto entre los pobladores del distrito de Livitaca (Chumbivilcas – Cusco) que se movilizaron, ejerciendo su derecho a la protesta social durante los últimos días de febrero de este año 2021, como reclamo por las frustradas negociaciones con la empresa Hubbay en las mesas de diálogo, y aunque se movilizaron únicamente por el perímetro de la propiedad de la empresa y no interrumpieron de ninguna forma su producción, fueron reprimidos/as por efectivos de la Policía Nacional, quienes intervinieron en forma violenta y haciendo un uso desproporcionado de la fuerza al intentar reprimir la protesta con armas y perdigones no autorizados, resultando al menos 17 heridos. Según declaraciones de Javier Escudero, Director de asuntos gubernamentales y responsabilidad social de la empresa Hubbay denunció que los/as pobladores de Livitaca habrían afectado propiedad privada de la empresa al afectar los terrenos sobre los que desarrollan la explotación minera además ha señalado que causaron daños a la propiedad privada, aunque de esto último no se evidencia o denuncia daños.

La Fiscalía Penal Provincial de Chumbivilcas a través de la Policía de Livitaca ha dispuesto que diez comuneros (9 varones y 1 mujer) pasen reconocimiento médico legal de integridad física en el Instituto de Medicina Legal del Cusco con la finalidad de obtener información sobre el estado de su salud luego de conocida la represión de la policía sobre la población movilizada. La Empresa ha sacado comunicados informados que se ha violado su propiedad.

Los testimonios también señalan que se ha generado mucho miedo en las personas víctimas – heridos por bombas lacrimógenas y perdigones porque fueron amenazados a ser encarcelados en el caso se atrevan a denunciar. Por el miedo a represalias (criminalizados) no quieren denunciar y menos dar su identidad. Se puede apreciar en los videos difundidos la forma de la represión policial, ello a consecuencia de los mecanismos o vías administrativas que no funcionan, y los medios de diálogo que no otorgan garantías para llegar a acuerdos informados con transparencia y participación



El día 04 de marzo, se ha levantado un acta de reunion entre la Empresa Minera Hudbay Peru SAC, Municipalidad distrital de Livitaca, Sociedad Civil Organizada y representantes de la Presidencia del

Consejo de Ministros – PCM y el Ministerio de Energia y Minas – MINEM, donde acuedan suspender la mesa de dialogo hasta el 12 de marzo del presente año, para desarrollar de manera presencial dicha mesa de dialogo.

Como parte de la presente carta de informacion y comunicaci3n, adjuntamos el reporte N° 001-2021- DHSF, detallando las circunstancias y mostrando evidencia de vulneracion de derechos humanos.

Consideramos que se relacionan 03 aspectos fundamentales, que se deben considerar a la hora del analisis respectivo, enfocados en la criminalizaci3n de la protesta y debil estrategia de dialogo para llegar acuerdos favorables y beneficios.

1.- Inversiones de la empresa minera Hudbay

La minera canadiense Hudbay, desarrolla actividades de explotaci3n en la unidad minera Constancia en la provincia de Chumbivilcas, siendo su 3mbito de impacto ambiental social directo los distritos de Livitaca, Chamaca y Velille.

El proyecto Constancia de Hudbay desde el 2014 explota cobre, molibdeno y plata, en un 3rea concesionada de 22,516 ha de los distritos de Velille, Chamaca y Livitaca.

Los impactos visibles del proyecto minero generan el encarecimiento del costo de vida en las comunidades, genera contaminaci3n en la salud humana, y afecta sus actividades productivas (ganadería y agricultura familiar), generan contaminaci3n ambiental por los los vertimientos de aguas residuales industriales al rio Macaray, y el polvo sobre las chacras producto del transporte minero, afectando la biodiversidad del entorno.

Las Comunidades Campesinas y los distritos son beneficiarias por el aporte voluntario de la empresa minera, sin embargo, los aportes los ejecuta la misma empresa minera dejando abierta la posibilidad de sobrevaloraci3n de costos de la inversi3n, adem3s de la falta de rendici3n de cuentas, transparencia y participaci3n.

2.- Agenda social del Distrito de Livitaca

El martes 02 de febrero 3ltimo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Livitaca, dirigentes del Frente de Defensa de los Intereses del Distrito de Livitaca FUDIL, presidentes comunales, rondas campesinas, organizaciones de mujeres y j3venes del distrito de Livitaca participaron de la asamblea popular para presentar sus acuerdos en la mesa de dialogo con la empresa minera Hudbay agendada para el 04 de febrero. Los puntos de agenda se centraron en :



a) Reformulación del Convenio Marco: El distrito de Livitaca solicita que la reformulación del convenio precise:

- ✓ La mitigación de impactos y responsabilidad social ambiental,
- ✓ implementar monitoreos ambientales participativos (en perspectiva monitoreo ambiental, salud humana, salud animal, estándares de calidad ambiental, límites máximos permisibles)
- ✓ Solicitan que el aporte de la empresa minera en favor del desarrollo distrital ascienda a la suma de mil millones de soles por el periodo de 4 años.

b) Ampliación del proyecto minero: Recientemente la empresa minera Hudbay ha solicitado a SENACE la aprobación de la Tercera MEIA documento que cuenta con la observación emitida por la Municipalidad Distrital de Livitaca. El distrito solicita además que la Tercera MEIA sea objeto de Consulta Previa antes de la aprobación de SENACE siendo que este documento de gestión ambiental contempla las afectaciones ambientales, territoriales, sociales, económicas., por lo que, la población del Distrito de Livitaca exige la suspensión del trámite de la Tercera MEIA y se implemente antes la consulta previa, libre e informada.

3.- Vulneración de derechos humanos

- a) **Derecho a los beneficios:** Conforme lo establece el artículo 15.2 del Convenio 169 de la OIT y la décima disposición final y transitoria del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado por D.S. 0001-2012-MC, las comunidades campesinas originarias tienen derechos a participar de los beneficios (que pueden ser económicos) de la explotación minera de Hudbay, ello puede tomar mayor relevancia con la Consulta Previa.
- b) **Derecho a la protesta social:** La protesta social debe ser comprendida como el ejercicio de un derecho constitucional. En el informe "Protesta y Derechos Humanos" de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos encontramos que "el derecho a la libre manifestación y a la protesta pacífica son elementos esenciales del funcionamiento y la existencia misma del sistema democrático, así como un canal que permite a las personas y a distintos grupos de la sociedad expresar sus demandas, disentir y reclamar respecto al gobierno, a su situación particular, así como por el acceso y cumplimiento a los derechos políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales". (párrafo 330) .

Para ello recurrimos al caso recaído en el expediente Nro. 00009-2018-AI/TC "Con relación a su contenido constitucionalmente protegido, este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político,



económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución” (fundamento 82).

“Precisamente, en dichos contextos de crisis, adquiere mayor relevancia el reconocimiento y garantía de la protesta con fines legítimos y en el marco de la legalidad imperante, siempre que esta última sea conforme a la Constitución, por cuanto en tal entendido dicha protesta, con tales características, constituirá una genuina expresión de la soberanía popular”(artículo 45 de la Constitución).

En la seguridad de que la presente cuenta con su gentil atención, uso de la ocasión para hacerle llegar mis consideraciones más distinguidas y deferencia personal.

Atentamente,



Oracio Angel Paçori Mamani
DIRECTOR EJECUTIVO
Derechos Humanos Sin Fronteras